

Tres. La participación en Seminarios de Investigación podrá ser retribuida, si así lo determina el Director de la Escuela, con una cuantía de 80 euros, por participante y sesión.

Cuatro. En los cursos de formación a distancia, al Profesorado se retribuirá en función del número de alumnos, con un importe comprendido entre 18 y 50 euros, por cada alumno, según determine el Director del Centro.

Cinco. La redacción de apuntes y material didáctico se retribuirá con una cantidad que oscilará entre 18 y 36 euros, por página, a tenor de la dificultad de la tarea, previa aprobación del Director de la Escuela.

Seis. Para retribuir las tareas de coordinación o dirección de actividades, en aquellos supuestos en que así se determine por el Director de la ESPA, se podrá dedicar una cantidad de hasta 750 euros, a la persona designada, siempre que no se trate de funcionarios con destino en la ESPA; en dicho supuesto, no se percibirá ninguna remuneración.

Siete. Para la colaboración en los trabajos de organización y tutoría podrá designarse a un funcionario, destinado en la provincia en que la actividad vaya a impartirse, que percibirá una cantidad de hasta 600 euros, previa autorización del Director de la ESPA. El encargo de las tareas en ningún caso podrá suponer menoscabo o deterioro de los deberes y obligaciones del puesto que desempeñe dicho personal.

Ocho. Al personal que preste colaboración docente de carácter auxiliar, se le retribuirá con una cuantía entre 30 y 70 euros por hora, según la actividad.

Nueve. La colaboración prestada por personal subalterno o auxiliar en tareas materiales de apoyo, custodia o asistencia similar se retribuirá, según la dificultad y duración de la actividad, con una cuantía entre 20 y 40 euros por hora.

Diez. Las cantidades expresadas en el presente Anexo se aplicarán para retribuir las actividades indicadas con independencia del lugar en el que se celebren. Cuando las actividades se desarrollen en localidad distinta a la de residencia habitual del profesor o colaborador, la ESPA podrá abonar las indemnizaciones que correspondan, por razón del servicio, conforme a la normativa vigente en razón de la materia.

Once. La colaboración ocasional de los altos cargos de la Administración, en tareas docentes, no dará derecho a remuneración económica, en ningún caso.

Doce. Los colaboradores literarios y gráficos de la Revista «ESPA» percibirán por sus trabajos unas retribuciones que oscilarán entre los 60 y los 150 euros, según establezca el Director de la Escuela.

No obstante, a determinadas y muy singulares colaboraciones, a las que por la dificultad de su elaboración, la especificidad de su contenido o el prestigio literario, científico o social de sus autores, se estimen merecedoras de una retribución superior, podrá abonárselas una cantidad que exceda de la común sin que pueda, en ningún caso, rebasar los 450 euros.

RESOLUCION de 4 de marzo de 2002, de la Dirección General de Consumo, por la que se convocan subvenciones destinadas a las Entidades Locales Andaluzas para el funcionamiento y equipamiento de las Juntas Arbitrales de Consumo de ámbito local para el año 2002.

En aplicación de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, de Arbitraje,

el Decreto 636/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo dispone en su artículo 3, que las Juntas Arbitrales de Consumo, de ámbito municipal, de mancomunidades de municipios, provincial y autonómico, se establecerán por la Administración General del Estado mediante Acuerdos suscritos a través del Instituto Nacional de Consumo, con las correspondientes Administraciones Públicas.

La Orden de 1 de febrero de 2002 (BOJA núm. 26, de 2 de marzo) regula, con carácter de generalidad y permanencia, la concesión de subvenciones destinadas a las Entidades Locales Andaluzas para el funcionamiento y equipamiento de las Juntas Arbitrales de Consumo de ámbito local.

Estas subvenciones tienen como objetivo impulsar y favorecer el desarrollo del Sistema Arbitral de Consumo en el ámbito local, conforme a lo previsto en el Acuerdo de Constitución de la Junta Arbitral Regional de Consumo, suscrito entre la Consejería de Salud, entonces competente en materia de consumo, y el Instituto Nacional de Consumo.

Por tanto, al objeto de dar cumplimiento a los requisitos de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión de ayudas y de conformidad con la regulación establecida en la citada Orden de 1 de febrero de 2002, por las atribuciones que me han sido conferidas al amparo del artículo 107 de la Ley 5/83, de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y del artículo 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma,

RESUELVO

Primero. Convocar para el año 2002 las subvenciones reguladas en la Orden de 1 de febrero de 2002, destinadas a las Entidades Locales Andaluzas para el funcionamiento y equipamiento de las Juntas Arbitrales de Consumo de ámbito local.

Segundo. La financiación de las subvenciones convocadas por la presente Resolución se realizará con cargo a los créditos consignados para gastos corrientes y gastos de inversión en las aplicaciones presupuestarias 01.11.00.01.00.466.00.44H.2 y 01.11.00.01.00.767.01.44H.7 respectivamente, del presupuesto de la Consejería de Gobernación.

Tercero. El plazo de presentación de solicitudes y el modelo para cumplimentarlas serán, respectivamente, los indicados en el artículo 5 y en el Anexo de la Orden de 1 de febrero de 2002, antes mencionada.

Sevilla, 4 de marzo de 2002.- La Directora General, Elia Rosa Maldonado Maldonado.

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

ORDEN de 18 de febrero de 2002, por la que se modifica el artículo 2 de la Orden de 14 de diciembre de 1992, que regula la concesión de anticipos reintegrables al personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía.

Mediante la Orden de 14 de diciembre de 1992 (BOJA núm. 133, de 24 de diciembre), modificada parcialmente por las Ordenes de 1 de octubre de 1993 y 20 de noviembre de 2000, esta Consejería reguló la concesión de anticipos reintegrables al personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía.

El nuevo Reglamento de ayudas de Acción Social para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por la Orden de 18 de abril de 2001

(BOJA núm. 53, de 10 de mayo), amplía el derecho a las prestaciones de Acción Social al personal laboral de las Instituciones Sanitarias del Servicio Andaluz de Salud, si bien, respecto a las modalidades de ayudas de préstamos sin intereses para necesidades urgentes, y préstamos por adquisición de primera vivienda, el mencionado Reglamento dispone en sus artículos 4, 5, 26, y 51, que sólo podrá ser beneficiario de dichas modalidades de ayudas, el personal laboral fijo de las citadas Instituciones.

De otro lado, por lo que respecta al personal interino a que se refiere el artículo 16, apartado 1, de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía; es decir, el personal interino de Administración General, el nuevo Reglamento, en los preceptos ya citados, abre la posibilidad de que dicho personal pueda solicitar las modalidades de ayudas de Acción Social anteriormente mencionadas, siempre y cuando se trate del personal interino acogido al compromiso de estabilidad y consolidación a que hace referencia el prorrogado Acuerdo de condiciones de trabajo en la Administración General de la Junta de Andalucía de 26 de febrero de 1996.

Los anticipos reintegrables, si bien no se encuentran regulados en el referido Reglamento, no obstante, están dentro del conjunto de las medidas de Acción Social dirigidas a los empleados públicos, de acuerdo con lo dispuesto en la Exposición de Motivos de la mencionada Orden de 14 de diciembre de 1992, por lo que, al objeto de no incurrir en una discriminación prohibida por el artículo 14 de la Constitución Española, se hace necesario incluir en la normativa de anticipos las novedades contempladas por el nuevo Reglamento respecto al personal en cuestión.

En su virtud, y en uso de las atribuciones contenidas en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma y del artículo 11.1.ñ, del Decreto 139/2000, de 16 de mayo, por el que se aprueba la estructura de la Consejería de Justicia y Administración Pública, previa negociación con las organizaciones sindicales presentes en la Mesa General de Negociación y en la Comisión de Interpretación y Vigilancia del Convenio Colectivo del Personal Laboral, y a propuesta de la Secretaría General para la Administración Pública.

DISPONGO

Artículo único. Modificación del artículo 2 de la Orden de 14 de diciembre de 1992.

El artículo 2 de la Orden de 14 de diciembre de 1992 (BOJA núm. 133, de 24 de diciembre), de esta Consejería, queda redactado de la forma siguiente:

«1.º Podrá solicitar la concesión de anticipos, el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía que esté integrado en cada uno de los siguientes colectivos:

a) El personal funcionario de carrera a que se refiere el apartado 1 del artículo 16 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, así como el personal estatutario fijo indicado en la Disposición Transitoria Tercera, apartado 2, del mencionado texto legal.

b) El personal interino acogido al compromiso de estabilidad y consolidación, a que se refiere el Acuerdo de condiciones de trabajo en la Administración General de la Junta de Andalucía de 26 de febrero de 1996.

c) El personal laboral fijo sometido al ámbito de aplicación del Convenio Colectivo del personal laboral de la Junta de Andalucía, así como el personal laboral fijo al servicio de las Instituciones Sanitarias del Servicio Andaluz de Salud.

2.º En consecuencia, queda excluido del ámbito de aplicación de la presente Orden, el personal interino que no esté acogido al compromiso de estabilidad y consolidación a que se refiere el apartado 1.º b) de este artículo, el personal eventual, así como el estatutario y el laboral, ambos temporales, al servicio de la Junta de Andalucía ».

Disposición Transitoria Unica. Régimen Transitorio.

Lo dispuesto en la presente Orden será de aplicación a las solicitudes de anticipos reintegrables que se presenten con cargo al ejercicio presupuestario 2002.

Disposición Derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

Disposición Final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 18 de febrero de 2002

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Justicia y Administración Pública

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 19 de marzo de 2002, por la que se desarrolla el Decreto 281/2001, de 26 de diciembre, por el que se regula la prestación asistencial dental a la población de 6 a 15 años de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y se establecen las condiciones esenciales de contratación de los servicios y se fijan sus tarifas.

La Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, establece, en su artículo 62.14 y 15, que corresponde a la Consejería de Salud, entre otras competencias, la coordinación y ejecución de la política de convenios y conciertos con entidades públicas y privadas para la prestación de servicios sanitarios, así como la gestión de aquellos que reglamentariamente se determinen y la aprobación de los precios por la prestación de servicios y de tarifas para la concertación de servicios, así como su modificación y revisión.

La regulación de las relaciones de colaboración con la iniciativa privada viene establecida en el Capítulo VII del Título VII de la Ley de Salud de Andalucía, señalando los artículos 73 y 74 que la suscripción de los conciertos sanitarios para la prestación de dichos servicios, pueden realizarse con las entidades privadas titulares de centros y/o servicios sanitarios y, concretamente, con entidades, empresas o profesionales para la prestación de dichos servicios.

El Decreto 281/2001, de 26 de diciembre, por el que se regula la prestación asistencial dental a la población de 6 a 15 años de la Comunidad Autónoma de Andalucía, regula, entre otras materias, los tratamientos especiales, la asistencia dental a personas con discapacidades, el dentista de cabecera, la libre elección, la habilitación profesional, las retribuciones profesionales y el seguimiento y evaluación, así como la implantación de la garantía de la prestación de la asistencia dental básica y de los tratamientos especiales a la población objeto de la norma, y cuyo desarrollo se remite, por su disposición final primera, a la regulación por una nueva norma.

El referido Decreto en su Disposición final primera, párrafo 2, establece que se faculta al titular de la Consejería de Salud para dictar las disposiciones necesarias para la correcta aplicación, desarrollo y ejecución del presente Decreto.